



Proyecto de ley que modifica el Decreto Ley Nº 211 de 1973 que Fija las normas para la Defensa de la Libre Competencia

Considerando:

1. Que actualmente Chile se encuentra en emergencia sanitaria debido a la enfermedad Covid-19, cuya tasa de contagios desde el primer caso confirmado en nuestro país, a principios del mes de marzo del presente año, ha crecido con gran rapidez a lo largo de las semanas, con varias personas fallecidas a esta fecha, y con un pronóstico poco auspicioso para los meses venideros.
2. Que, como consecuencia de las medidas más estrictas de prevención de la pandemia, se ha producido una alteración en los hábitos de consumo de la población, que en gran medida ha obedecido los consejos de las autoridades estatales y también de los expertos en medicina e infectología, y ha disminuido sus salidas a lo estrictamente necesario, especialmente al abastecimiento de sus necesidades más básicas. Ahora bien, por las restricciones en las que nos encontramos hoy en día, existe una escasez de ciertos productos que son muy necesarios para combatir la pandemia, como lo son las mascarillas, el alcohol en gel o los jabones líquidos, y que precisan todos los ciudadanos, pero especialmente el personal médico que atiende a pacientes contagiados o que se sospecha puedan estarlo, en los hospitales, clínicas y centros de salud. Asimismo, existen otras situaciones de cuidado, que han preocupado a nuestros compatriotas, como es el caso de chilenos y chilenas que se encontraban en el extranjero mientras se decretaron las medidas de resguardo, y que han tenido dificultades en retornar a Chile por causa del cierre de las fronteras y la restricción de vuelos de aerolíneas nacionales o extranjeras.
3. Que la principal norma que regula la libre competencia es el Decreto Ley 211, de Defensa de la Libre Competencia y los organismos encargados de velar por su cumplimiento son la Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de Defensa la Libre Competencia. El DL 211 es una norma de carácter estricto, que no permite excepciones en su aplicación, pero que sin embargo puede dar espacio a acuerdos de colaboración entre competidores de forma legal. En efecto, en una declaración pública emitida por la propia Fiscalía Nacional Económica, con fecha





3 de abril de 2020, ésta señala que *“para determinar la licitud o ilicitud de un acuerdo de colaboración entre competidores, debe realizarse un ejercicio de balance o ponderación de sus efectos, eficiencias y riesgos”*. Asimismo, agrega la Fiscalía Nacional Económica, que, *En esos casos específicos, los acuerdos de colaboración entre competidores en principio serían eficientes porque permitirían abastecer de productos o prestar servicios a los consumidores nacionales, sin que tales objetivos pudiesen cumplirse del todo o en parte por cada agente económico actuando de manera individual durante el actual estado de catástrofe.*

- 4 . Que, de acuerdo con lo expresado por la autoridad en la materia, actualmente los acuerdos de colaboración entre competidores no se encuentran regulados de un modo orgánico en la normativa aplicable a la libre competencia. Sin embargo, estimamos que, dada la crisis sanitaria por la que atraviesa actualmente nuestro país, en medio de medidas de prevención que consideramos adecuadas y muy atingentes, resulta necesario que este tipo de acuerdos se regule de manera más clara y precisa en la ley. Lo anterior, porque creemos que, en el actual estado de catástrofe, la producción y distribución de bienes y servicios, no puede realizarse de la mejor manera posible sin una colaboración entre las empresas que compiten. Y, asimismo, porque consideramos que dichos acuerdos entre los agentes competidores deben enmarcarse en una normativa que garantice que sean adoptados respetando la apropiada eficiencia, tomando en cuenta los efectos que quieren lograrse, como también disminuyendo y controlando los riesgos que pudieran producirse en dicho ánimo colaborativo. De este modo, estimamos que, como la normativa actual no regula cómo operarían estos acuerdos, es imprescindible que éstos sean definidos, delimitados y se establezcan los adecuados mecanismos de control, tanto en el DL 211 como en las demás normas que se refieran a materias de libre competencia.
- 5 . Que es necesario que dicha regulación de los pactos de colaboración entre las empresas que compiten, además, tenga un carácter eminentemente transitorio y excepcional, de modo que sea útil para organizar y distribuir la producción de bienes y servicios en el contexto actual de la crisis sanitaria, o en otros contextos similares en el futuro, pero que en ningún caso se extienda más allá en el tiempo, o pueda aplicarse a otros casos no contemplados en la propia normativa. Lo anterior, considerando que, en general, los acuerdos entre competidores, tales como los casos de colusión y otros abusos del sector





empresarial que se han hecho públicos durante los últimos años, buscan beneficiar a las empresas y aumentar sus ganancias justamente a costa del bienestar de la ciudadanía. Por lo tanto, nuestra intención es que los pactos de colaboración entre empresas competidoras sólo sirvan para beneficiar a los chilenos y chilenas en estos tiempos de crisis, y en ningún caso, sean mal utilizados por el sector empresarial con el fin de perjudicar a los consumidores, una vez que volvamos a tiempos más tranquilos.

Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente esgrimidas, proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Agréguese un artículo transitorio nuevo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio De Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría De Economía, Fomento Y Reconstrucción del año 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley N°211, de 1973, en los siguientes términos:

Artículo transitorio: Acuerdos de colaboración. Los competidores podrán celebrar acuerdos de colaboración para la producción y distribución de bienes, y para la prestación de servicios, indispensables en el contexto de la emergencia decretada por la autoridad sanitaria y limitándose estrictamente al tiempo, condiciones y medidas que ésta decreta.

Jorge Alessandri Vergara

Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NUÑEZ U.

